

DRA. DIANA VEINTIMILLA
DIRECTORA TÉCNICA DEL INPC Z7
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN
No. UAAPPS-INPC-Z7-009-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...);”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *“Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y*

manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos;*

En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura en sus literales los literales a) y h) establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura señala: “Art. 57.- *De la afectación del patrimonio cultural durante la ejecución de obras. Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas:*

- a) Suspensión de obras*
- b) Retiro de maquinarias y accesorios*
- c) Otras que disponga el ente rector”;*

Que, mediante Resolución No. 008-DE-INPC-2021 de fecha 18 de febrero del 2021, se expide la delegación a él/la titular de la Dirección de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, según el artículo 1, numeral 1, para la suscripción en los procesos de aprobación de documentación de aprobación de investigaciones y revisión de los mismos;

Que, mediante Resolución No. 028-DE-INPC-2024 de fecha 31 de julio de 2024, deja sin efecto la Resolución No. 008-DE-INPC-2021, y se dispone a cada una de las áreas del INPC cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Que, con oficio FM-2025-007 del 10 de junio de 2025, Mgt. Fernando Mejía, consultor particular, solicita autorización, para ejecutar el proyecto de Investigación “*Prospección arqueológica del proyecto Fotovoltaico La Ceiba de 200MV, Provincia de Loja, cantón Zapotillo*”.

Que, con Memorando Nro. INPC-DT27-2025-1386-M del 13 de junio de 2025, la Dirección Técnica del INPC Z7 delega a la unidad de AAPPs del INPC Z7, la revisión del precitado proyecto.

Que, mediante informe técnico de fecha 10 de julio 2025 (Memorando Nro. INPC-DT27-2025-1648-M), elaborado por la. Tlga. Cecivel Abril M. Arqueóloga Regional del INPC Z7, se concluye que la propuesta: “cumple con los parámetros técnicos de una investigación arqueológica” por lo tanto recomienda que se emita autorización al proyecto de prospección analizado pues se ajusta a las especificaciones constantes en el instructivo técnico para la presentación de propuestas e informes de proyectos arqueológicos y paleontológicos, Resolución 013-DE-INPC-2025.

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.** Emitir la autorización al proyecto dado al Arqueo. Fernando Mejía Mejía, con Registro en la base de datos de Arqueólogos en el Ecuador: Arqueo-019 para que ejecute el proyecto denominado: *“Prospección arqueológica del proyecto Fotovoltaico La Ceiba de 200MV, Provincia de Loja, cantón Zapotillo”*, se le asigna el código de investigación **L-96-FM-2025**, la investigación cuenta con el auspicio de la Empresa Consultora Ambiental CGA Cía. Ltda.
- ARTÍCULO 2.** La presente autorización para la investigación indicada tiene vigencia por **Treinta (30) días, a partir del 10 de julio de 2025 hasta el 10 de agosto de 2025**
- ARTÍCULO 3.** El investigador deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones del Art. 44 literal a), Art, 85 literal e) de la Ley de Orgánica de Cultura; y entregar:
- Un informe técnico final escrito y dos CDs en formato PDF, anexando el resumen ejecutivo; deberá contener todos los parámetros técnicos de investigación arqueológica, así como los mapas con la ubicación de los sectores investigados en concordancia con la Resolución No. 013-DE-INPC-2025 y Resolución No. 004-DE-INPC-2025.
 - El material cultural diagnóstico en base a los protocolos y estándares (Resolución No. 056-DE-INPC-2023) de ingreso de material de las reservas.
 - El material cultural inventariable, colección y/o sitios arqueológicos debidamente registrados e inventariados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), las fichas, deberán encontrarse en estado APROBADO.
 - En cuanto al material no diagnóstico, previo registro se procederá a enterrarlo en uno de los sitios donde fue extraído, para lo cual se realizará una placa donde constará: a) Título del proyecto, b) Georreferenciación, c) Cantidad de material y d) Fecha de entierro. Para esta actividad solicitará la presencia de un funcionario de la Unidad de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (UAAPPS) del INPC Z7.

- Los resultados de los análisis especializados de muestras, sean realizados en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 4. Si el investigador incumpliere con la entrega del informe final y con lo establecido en la presente autorización, dentro de los respectivos plazos solicitados, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aplicará todo el rigor de la Ley y se reserva el derecho de exigir a la compañía el cambio inmediato de profesional para la investigación de dicho sector, siempre y cuando no afecte a la integridad del bien cultural.

ARTÍCULO 5. Mediante Resolución No. 028-DE-INPC-2024 de fecha 31 de julio de 2024, se dispone a cada una de las áreas del INPC cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura la supervisión y seguimiento de dicha Resolución.

ARTÍCULO 6. Respecto a la notificación de la presente Resolución estará a cargo de la Unidad de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático INPC Z7.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

DRA. DIANA VEINTIMILLA
DIRECTORA TÉCNICA DEL INPC Z7
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario público	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Cecivel Abril Morán	Arqueóloga Regional INPC Z7	

